

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03008 00117	Ejecutivo Singular	OSCAR MORENO VARGAS	JORGE ELIECER VALBUENA FARFÁN	Auto resuelve Solicitud	07/11/2023	
41001 2018	40 03008 00360	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ROSA VIRGINIA OYOLA	Auto aprueba liquidación	07/11/2023	
41001 2018	40 03008 00448	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES S.A.S. REP. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ GIRALDO	LEIDY PAOLA RAMIREZ SALAZAR y NUBIA SALAZAR MAFLA	Auto aprueba liquidación	07/11/2023	
41001 2018	40 03008 00584	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ENITH MONTEALEGRE OSORIO	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2018	40 03008 00941	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HUGO FERNELY CUBILLOS CORTES	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2019	40 03008 00112	Ejecutivo Singular	OSWALDO SANCHEZ MALDONADO	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto resuelve renuncia poder	07/11/2023	
41001 2019	40 03008 00112	Ejecutivo Singular	OSWALDO SANCHEZ MALDONADO	MANUEL SOLANO ARIAS	Auto resuelve solicitud remanentes	07/11/2023	
41001 2019	40 03008 00143	Ejecutivo Singular	INDIRA JULIETH DUSSAN	JAVIER ABELLO ANDRADE	Auto termina proceso por Pago	07/11/2023	
41001 2013	40 22008 00744	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA -COONFIE LTDA.	JOSE VICENTE CRUZ CUTIVA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	07/11/2023	
41001 2013	40 22008 00788	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	WILLIAM FERNANDO RENGIFO GUZMAN	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	07/11/2023	
41001 2013	40 22008 00815	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARTHA ISABEL ARTUNDUAGA GONZALEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	07/11/2023	
41001 2014	40 22008 00021	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	JUAN CARLOS BUSTOS HORTA	Auto requiere	07/11/2023	
41001 2014	40 22008 00021	Ejecutivo Singular	SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ	JUAN CARLOS BUSTOS HORTA	Auto resuelve Solicitud	07/11/2023	
41001 2014	40 22008 00874	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	DOLLY ESPERANZA CORTES CHARRY Y OTRO	Auto requiere	07/11/2023	
41001 2014	40 22008 00881	Ejecutivo Singular	VERONICA MANCHOLA DE TOLEDO	ARALI SANCHEZ GARZON	Auto reconoce personería	07/11/2023	
41001 2014	40 22008 00904	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ	RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR	Auto decreta acumulación	07/11/2023	
41001 2015	40 22008 00314	Ejecutivo Singular	JAQUELINE CACHAYA GUARNIZO	VICTOR ALEJANDRO BETANCOURTH QUICENO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	07/11/2023	
41001 2015	40 22008 00412	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE	Auto decreta levantar medida cautelar	07/11/2023	
41001 2015	40 22008 00528	Sucesion	LUIS ALBERTO ALDANA HURTADO Y OTROS	ROSALBA HURTADO ARANGO	Auto ordena correr traslado	07/11/2023	
41001 2015	40 22008 00693	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	AROS INGENIERIA Y TRANSPORTE S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	
41001 2015	40 22008 00738	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LEIDY BRIYITH QUINTERO PEÑA	Auto decreta medida cautelar	07/11/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR MORENO VARGAS
DEMANDADOS: JORGE ELIECER VALBUENA FARFAN
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00117-00

Sería del caso darle trámite a la solicitud de embargo de remanentes solicitada por la abogada **STEFANIA ROA CARVAJAL** de no ser porque desde el 28 de septiembre de 2023 el abogado JAVIER ROA SALAZAR revocó la sustitución efectuada a la mencionada profesional del derecho.

De otro lado, observada la solicitud efectuada por el abogado ROA SALAZAR, por medio de la cual peticiona el decreto de medidas cautelares sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 200-291233, 200-291234, 200-291235, 200-291236, 200-291237, 200291238, 200-291239, 200-291240, por no cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir, por no indicar la autoridad competente de llevar el registro.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MERCASUR LTDA
Demandado: ROSA VIRGINIA OYOLA
Radicación: 41001400300820180036000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INVICTA CONSULTORES
Demandado: LEIDY PAOLA RAMIREZ Y OTRO
Radicación: 41001400300820180044800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSWALDO SANCHEZ MALDONADO
DEMANDADO: MANUEL SOLANO ARIAS
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00112-00

Al despacho se encuentra solicitud de la doctora **KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.308.762, portadora de la tarjeta profesional No. 339196 del Consejo Superior de la Judicatura, presentado renuncia al poder conferido por TEODORO SOLANO ARIAS.

Frente a la renuncia al poder el artículo 76 del C.G.P indica que se debe acompañar de la comunicación enviada al poderdante, situación que no se evidencia en el presente caso.

Sin embargo, se avizora que, a la abogada no se le había reconocido personería dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSERTERSE DE ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.308.762, portadora de la tarjeta profesional No. 339196 del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, ~~08 de noviembre de 2023~~ en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. ___ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSWALDO SANCHEZ MALDONADO
DEMANDADO: MANUEL SOLANO ARIAS
RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00112-00

En atención a la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TOMAR NOTA del remanente a favor del proceso 41 001 41 89 002 2022 00226 00 de Cooperativa Multiactiva Promotora Capital "Capitalcoop" vs Manuel Solano Arias del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 02470

Señor(a)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA

Email. j02pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP" VS MANUEL SOLANO ARIAS

RADICACION: 41 001 41 89 002 2022 00226 00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso que cursa en este despacho, radicación **41001-41-89-005-2019-00112-00** de **OSWALDO SANCHEZ MALDONADO** contra **MANUEL SOLANO ARIAS**, se dispuso **TOMAR NOTA** del remanente informado mediante oficio No. 1762 del 09 de octubre de 2023, de acuerdo con la parte motiva.

Se anexa auto que toma nota.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

AMR-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INDIRA JULIETH DUSSAN
DEMANDADA: JAVIER ABELLO ANDRADE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00143-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, por pago total de la obligación, por ser procedente lo petitionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **INDIRA JULIETH DUSSAN** identificado con C.C. **36.306.610**, en contra de **JAVIER ABELLO ANDRADE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 7.700.086**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: **DESGLÓSESE** la documentación que sirvió de base a la acción. Entréguesele a la parte demandada previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONFIE LTDA
DEMANDADO: SANDRA MILENA FLOREZ-JOSE VICENTE CRUZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2013-00744-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el día diecinueve (19) de octubre de 2015 y la última actuación data del veinticinco (25) de abril de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LDT/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADO: SIMEON ROJAS SILVA-WILLIAN FERNANDO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2013-00788-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el día dieciséis (16) de enero de 2017 y la última actuación data del veinticinco (25) de abril de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LDT/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARTHA ISABEL ARTUNDUAGA GONZALEZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2013-00815-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el doce (12) día de diciembre de 2014, la última actuación data del trece (13) de agosto de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretarla terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
JUEZ

LDT/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BUSTOS HORTA, JORGE ENRIQUE RIVERA y
GERMANSUAREZ SILVA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2014-00021-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por el demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de FRACTALIA COLOMBIA S.A.S., para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 2542 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario, que devengue el demandado GERMAN SUAREZ SILVA con C.C. No. 7.706.162, como empleado de la empresa FRACTALIA COLOMBIA S.A.S.."

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP.",

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 02465

Señores

TESORERO O PAGADOR

FRACTALIA COLOMBIA S.A.S

C.C. infocolombia@fractalia.es

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ, identificada con la C.C. No. 36175737 contra JUAN CARLOS BUSTOS HORTA, identificado con la C.C No. 7.725.632, JORGE ENRIQUE RIVERA, identificado con la C.C No. 12.117.364 y GERMAN SUAREZ SILVA, identificado con la C.C No. 7.706.162

Radicación No. 41-001-40-22-008-2014-00021-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy ordenó:

Requiera al Tesorero/Pagador de FRACTALIA COLOMBIA S.A.S., para que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 2542 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), en lo concerniente al "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) que exceda el salario, que devengue el demandado GERMAN SUAREZ SILVA con C.C. No. 7.706.162, como empleado de la empresa FRACTALIA COLOMBIA S.A.S."

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP.",

Sírvase proceder de conformidad Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA MILENA LOPEZ ORDOÑEZ
ACUMULADO: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BUSTOS HORTA
JORGE ENRIQUE RIVERA
GERMAN SUAREZ SILVA
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2014-00021-00

Al despacho se encuentra escrito del doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO quien actúa en calidad de apoderado de RENTAR INVERSIONES LTDA quien solicita la terminación del proceso de la referencia en primer lugar, pero después allega escrito mediante el cual desiste de dicha solicitud de terminación del proceso

Al respecto, este despacho procede a resolver favorablemente su solicitud

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: DOLLY ESPERANZA CORTES CHARRY Y OTRO
RADICADO: 41001-40-22-008-2014-00874-00

Observada la petición de parte se procede a **REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la entidad **DISTRIBUCIONES LA ALDEA S A S.**, para que informe sobre la orden emitida en el oficio No. 1060 del 18 de mayo de 2023 en lo concerniente al "DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo legal mensual que devengue la demandada DOLLY ESPERANZA CORTES CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 55176119, como pensionado del DISTRIBUCIONES LA ALDEA S A S."

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso".

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047 hoy** a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VERONICA MANCHOLA DE TOLEDO
DEMANDADA: ARAI SANCHEZ GARZON
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2014-00881-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el señor JUAN FRANCISCO ARISTIZABAL OSORIO, Director de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia, solicita se le reconozca personería jurídica conforme la designación realizada, para actuar en representación de la demandante VERÓNICA MANCHOLA DE TOLEDO, este despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a GERMAN ALBERTO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.890.666 y portador de ID 779363, adscrito al Consultorio Jurídico, para que actúe como apoderado de la demandante.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ACUMULACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2014-00-904-00

Actuando en nombre propio, el señor **ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ**, ha presentado **Acumulación de Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía**, en contra del demandado señor **RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR**, a fin de obtener el pago de una suma de dinero de plazo vencido; encontrándose ésta con el lleno de las formalidades legales, previstas en los artículos 82, 150, 422, 463 y S.s. del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

- A- ADMITIR** la presente **Acumulación de Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** por sumas de dinero incoada por el Señor **ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.555, quien actúa en causa propia en contra del demandado señor **RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.326.355.
- B- Librar MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la C.C. 12.112.555 de Neiva y en contra de **RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR**, mayor de edad, con residencia en Neiva, identificada con la C.C. 2.326.355, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **\$2.700.000.00**, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio, adjunta, que tenía que ser pagada en Neiva, el día 15 de agosto 2.014, más los intereses moratorios, causados a partir del día 16 de agosto de 2.014, máximos exigidos por la Súper Financiera, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se reciba su pago total.

b). Por la suma de **\$550.000.00**, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio, adjunta, que tenía que ser pagada en Neiva, el día 03 de noviembre 2.014, más los intereses moratorios, causados a partir del día 04 de noviembre de 2.014, máximos exigidos por la Súper Financiera, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se reciba su pago total.

c). Por la suma de **\$2.770.000.00**, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio adjunta, que tenía que ser pagada en Neiva, el día 04 de noviembre de 2.014, más los intereses moratorios, máximos exigidos por la Súper Financiera desde el día 5 de noviembre de 2.014, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se reciba su pago total.

d). Por la suma de **\$100.000.00**, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio adjunta, que tenía que ser pagada en Neiva, el día 18 de noviembre de 2.014, más los intereses moratorios, máximos exigidos por la Súper Financiera desde el día 19 de noviembre de 2.014, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se reciba su pago total.

e). Por la suma de **\$550.000.00**, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio adjunta, que tenía que ser pagada en Neiva, el día 05 de diciembre de 2.014, más los intereses moratorios, máximos exigidos por la Súper Financiera desde el día 06 de diciembre de 2.014, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se reciba su pago total.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

f). Por la suma de **\$1.750.000.00**, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio adjunta, que tenía que ser pagada en Neiva, el día 20 de marzo de 2.015, más los intereses moratorios, máximos exigidos por la Súper Financiera desde el día 21 de marzo de 2.015, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se reciba su pago total.

C.- El (la) (los) demandado (a) (s) podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

D.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) en la forma prevista en el Art. 295 del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

E.- Suspéndase el pago a los acreedores y Ordénese el emplazamiento de todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el citado demandado, a fin de que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término indicado por el Art. 463 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, naturaleza y nombre de este Juzgado en el registro nacional de emplazados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: Todos los que tengan Títulos de Ejecución contra el deudor RUBEN DARIO NUÑEZ FUENMAYOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.326.355; para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro los cinco (5) días siguientes al de la publicación de este edicto, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuanfía con radicado **41-001-40-22-008-2014-00-904-00** seguido en este Juzgado por **ANTONIO MARIA VALENCIA HERNANDEZ.**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JACQUELINE CACHAYA GUARNIZO
DEMANDADO: VICTOR ALEJANDRO BETANCOURT QUICENO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2015-00314-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4º) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el día veintisiete (27) de octubre de 2015 y la última actuación data del veinticinco (25) de octubre de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LDT/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) noviembre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO: MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE
RADICACION: 41-001-40-22-008-2015-00412-00

Al despacho se encuentra solicitud de la parte demandante William Puentes Celis solicita el levantamiento de la medida de retención y posterior secuestro del vehículo AUTOMOTOR Tipo Automóvil, Marca CHEVROLET, SWITF 1.0, con placas BCS-185.

De igualmente solicita la devolución del vehículo de placas BCS-185 a la persona que lo tenía al momento de llevarse a cabo la retención, es decir señora ANA ELISA HERNANDEZ CHAVARRO, tercero poseedor de buena fe.

Indica este despacho que se procederá al levantamiento de la medida, pues es la parte demandante quien lo solicita; sin embargo, revisado el oficio SETRA-GUNIR – 3.1, se indica que la persona que conducía el vehículo al momento de la retención era la señora MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE identificada con la C.C. 36.180.113, quien también firma el acta de incautación

Por lo anterior, se le ordena la devolución del vehículo a la señora MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE identificada con la C.C. 36.180.113

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de retención y posterior secuestro de la posesión del vehículo AUTOMOTOR Tipo Automóvil, Marca CHEVROLET, SWITF 1.0, con placas BCS-185, en posesión de la demandada señora MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.180.113, a quien se le ordena la entrega de vehículo.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.02468

Señor (es)
COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL SIJIN
SECCION AUTOMOTORES
Ciudad

**Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE WILLIAM
PUENTES CELIS CONTRA MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE**

RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00412-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy, dispuso lo siguiente: **LEVANTAR** la medida de retención y posterior secuestro de la posesión del vehículo AUTOMOTOR Tipo Automóvil, Marca CHEVROLET, SWIFT 1.0, con placas BCS-185, en posesión de la demandada señora MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.180.113, a quien se le ordena la entrega de vehículo

En consecuencia, sírvase cancelar la medida informada por este despacho en Oficio No.02066 del día veintiocho (28) septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ
SALAS**

Secretaria. -

M.E



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, siete (07) noviembre del dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 2469

Señor(a) (es)

PARQUEADERO PATIOS CEIBAS

SEDE CEIBAS SANTANDER: CARRERA 7 No. 22-63,

Zona Industrial Palermo

Parqueadero

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA DE WILLIAM PUENTES CELIS CONTRA MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE

RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2015-00412-00

Le comunico que este despacho judicial por auto del día de hoy, dispuso lo siguiente: LEVANTAR la medida de retención y posterior secuestro de la posesión del vehículo AUTOMOTOR Tipo Automóvil, Marca CHEVROLET, SWIFT 1.0, con placas BCS-185, en posesión de la demandada señora MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.180.113, a quien se le ordena la entrega de vehículo.

Por lo anterior, se ordena la entrega del vehículo a la señora MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.180.113

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria/ M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: ALEXANDER ROMERO SÁNCHEZ
DEMANDADO: ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO
RADICACIÓN: 41001418900520190037600

De conformidad con el artículo Art. 509 del C.G.P., se da en traslado por 3 días del rehacimiento de trabajo de partición presentado por la doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR, luego de las objeciones presentadas por la parte interesada.

Se anexa el escrito correspondiente.

Una vez ejecutoriado el ato pase al despacho para su conocimiento

Notifíquese,

M.E.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Todas las carpetas ▼ ← zoila rosa

Juzgado 05 Peque... 



 Inicio Vista Ayuda



 Correo nuevo ▼ ⋮



> Favoritos

▼ Carpetas

- >  Bandeja de entrada **1171**
-  Borradores 482
-  Elementos enviados **2**
-  Pospuesto
- >  Elementos eliminado **4**
-  Correo no deseado 744
- >  Archivo
-  Notas 3
-  2020-00330
-  2021-00329
-  Archive
-  conteo
-  Correo electrónico no d
-  entrados
-  ENVIO CORTE **70**
-  Historial de conversac
-  Infected Items
-  MEDIDAS AUTELAF **102**
-  Otros correos
-  PARA ARCHIVO
-  RESUELTO
-  SUBSANACION
-  Suscripciones de RSS
-  TITULOS JUDICIAES

[Crear carpeta nueva](#)

 Carpetas de búsqueda

> Archivo local: Juzgado 08 Ci

▼ Grupos

- >  Sec Huila **1283**
-  Juzgcivhui **181**
-  Auto Servicio
-  JuzgadNac **912**

[Nuevo grupo](#)

[Descubrimiento de grup](#)

[Administrar grupos](#)

✕ Cerrar | Anterior Siguiente 🔍

SUCESION DE ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO RADICACION No 2019 376

 Mensaje enviado con importancia Alta.

 ↩ Responder ↩ Responder a todos ➡ Reenviar ⋮

Jue 18/05/2023 3:24 PM

 TRABAJO PARTICION 2019 376 RE... ▼
162 KB

Buenas tardes

De manera respetuosa, dentro del término a mi otorgado por el despacho, dentro del proceso del asunto, me permito presentar rehacimiento del trabajo de partición teniendo en cuenta el documento contentivo de objeciones presentadas y de la cual me diera traslado el despacho.

Señor Juez

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. No 118.795 DEL C.S.J.
C.C. No 55.172.979 DE NEIVA

↩ Responder ↩ Responder a todos ➡ Reenviar

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA -
HUILA
E. S. D.

Referencia. - PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE ZOILA ROSA CAMACHO
DE ROMERO (Q.E.P.D.)

Radicación N° 2019 - 0037600

TRABAJO DE PARTICIÓN. -

OLGA LUCIA SERNA TOVAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 118.795 del C.S.J., identificada con C.C. N° 55.172.979 de Neiva, con correo electrónico olgaluseto@hotmail.com; manifiesto en calidad de PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal me permito presentar rehacimiento de trabajo de partición de acuerdo a lo ordenado por su despacho, para que sea aprobado, el cual hago constar de:

1. ANTECEDENTES.
2. INVENTARIO Y AVALUOS.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. JUSTIFICACION.

1. ANTECEDENTES.

La causante señora **ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO** falleció intestada en la ciudad de Neiva Huila el día 17 de octubre de 1988, donde tuvo su último domicilio y asiento de negocios.

La sociedad conyugal que tuvo entre los contrayentes, la causante **ZOILA CAMACHO DE ROMERO (Q.E.P.D)** con el señor **ELADIO ROMERO (Q.E.P.D.)** quedó disuelta y liquidada por separación de bienes mediante decisión judicial proferida por el Juzgado tercero civil del circuito de Neiva.

La causante procreó en su matrimonio a **GILBERTO, MARIA STELLA, JAIRO, IVAN, ELADIO, ROSA BLANCA** y **MARGOT ROMERO CAMACHO**.

El día 19 de julio de 2019 el Juzgado de conocimiento dicta auto declarando abierto y radicado dicho proceso, ordena notificar a los interesados y herederos indeterminados. Así mismo reconoce como herederos a **MIREYA ROMERO GOMEZ, JUDITH ROMERO GOMEZ, ZOILA ROSA ROMERO GOMEZ, IRMA ROMERO GOMEZ, MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ y JAIME ROMERO GOMEZ** en condición de hijos legítimos y reconoce como herederos a **ALEXANDER** y **MYRIAM ESTELLA ROMERO SANCHEZ** por transmisión del causante **IVAN ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D)**; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Folio 44 y 45)

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2019 el despacho corrige el numeral 5 del auto del 19 de julio de 2019 indicando que los herederos **MIREYA ROMERO GOMEZ, JUDITH ROMERO GOMEZ, ZOILA ROSA ROMERO**

GOMEZ, IRMA ROMERO GOMEZ, MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ y JAIME ROMERO GOMEZ actúan en condición de hijos herederos por transmisión del causante **ALBERTO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) hijo legítimo de la causante. (Folio 50)

Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022 el despacho acepta la venta de derechos herenciales de **YAZMIN YOLANDA MAYOR DE ALMARIO, LUIS CARLOS MAYOR ROMERO, JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO y LUIS ALBERTO MAYOR ROMERO** en representación de **STELLA ROMERO DE MAYOR** a **MIREYA ROMERO GOMEZ y ZOILA ROSA ROMERO GOMEZ** conforme a la escritura pública No 1623 del 14 de agosto de 2021 de la Notaria segunda de Neiva Huila.

El apoderado parte interesada comunicó el fallecimiento del heredero **JAIRO ROMERO CAMACHO** en calidad de hijo legítimo de la causante y sus herederos por transmisión **JAIRO HERNAN y CLAUDIA JIMENA ROMERO PUENTES**, solicitando nombramiento curador ad litem ya que después de realizado el emplazamiento no se presentaron al proceso.

La Doctora **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO** actuando como curadora ad litem de los herederos por transmisión del señor **JAIRO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Así mismo mediante el mismo auto acepta la cesión de los derechos de herencia de **OMAR HUMBERTO ROMERO PARRA y DIEGO JAVIER ROMERO PARRA** en representación de **ELADIO ROMERO CAMACHO** de acuerdo a la escritura pública No 1755 del 21 de octubre de 2020 a **MIREYA ROMERO GOMEZ** de la Notaria cuarta de Neiva Huila.

Mediante ese mismo auto el juzgado corrige el auto de fecha 10 de septiembre de 2019 en el entendido de tener a **GILBERTO ROMERO CAMACHO** como causante de los derechos de herencia de los herederos reconocidos y no **ALBERTO ROMERO CAMACHO** como erróneamente se mencionó.

Se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo el día 20 de febrero de 2023, aprobándolo y estableciendo el avalúo del único bien inventariado en la suma de \$ 7.339.000.

2. INVENTARIO Y AVALUOS

Se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo el día 20 de febrero de 2023, aprobándolo y estableciendo el avalúo del único bien inventariado en la suma de \$ 7.339.000

- **ACTIVO**

BIENES SOCIALES

INMUEBLE

PARTIDA UNICA. -

Inmueble Previsto al folio de Matrícula inmobiliaria No 200 – 2094 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

UBICACIÓN – DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: El inmueble es tipo rural, ubicado en la calle 4 números 3 – 35 y 3 – 45 en el corregimiento de San Alfonso del Municipio de villavieja – Huila, con **cedula catastral No 04-00-00-00-0021-0005-0-00-00-0000** con un área construida de 173.00 metros cuadrados del área de extensión 1.278.00 metros cuadrados de propiedad de la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO, cedula de vida No 26.603.756 de Villavieja. Huila, el predio rural se encuentra inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No 200 – 2094** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, que se describe así:

"A) una casa de bahareque y dos solares sobre los que está construida, cercados de madera, el primer solar situado en la acera norte de la plaza de san Alfonso, tiene las siguientes dimensiones: de la esquina NORESTE hacia el NOROESTE mide por el frente 40 metros, por el extremo opuesto, en forma de taburete mide 20 metros en la parte más larga y 9.50 metros en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la casa de habitación relacionada en el punto anterior y alinderada así: POR EL ORIENTE en una extensión de 80 metros con el área urbana del corregimiento de san Alfonso; POR EL OCCIDENTE en la misma extensión con solar de la casa que fue de la señora a Laura Rojas de Villoria, hoy de Inocencio Calderón; POR EL NORTE en una extensión de 55 metros y POR EL SUR en una extensión también de 55 metros con el área urbana del mismo corregimiento de San Alfonso.

TRADICION. - Según tradición inmobiliaria lo hubo adquirido por la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO en adjudicación separación de bienes entre ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO con ELADIO ROMERO mediante sentencia judicial proferido por el Juzgado tercero civil del circuito judicial de Neiva de fecha 13 de enero de 1975, debidamente ejecutoriada y lo hubo adquirido por ELADIO ROMERO mediante la modalidad de compraventa con HELIODORO SANCHEZ CORTES".

AVALUO **\$ 7.339.000**

TOTAL ACTIVO

\$ 7.339.000

• PASIVO

VALOR -----
\$ 0

TOTAL PASIVO -----
\$ 0

3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION. -

i. La distribución será así:

- Para efectos de la distribución de la herencia **cuyo monto partible es el 100% del bien inmueble inventariado** teniendo en cuenta que es sucesión y es igual a la suma de:

Activo ----- \$ 7.339.000

Pasivo ----- \$ 0

Se distribuirá así:

- Una quinta parte (1/5) para los herederos en representación del señor **GILBERTO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) en calidad de hijo legítimo: MIREYA, JUDITH, ZOILA ROSA, IRMA, MARTHA LUCIA y JAIME ROMERO GOMEZ es decir la suma de \$ 1.467.800
- Una quinta parte (1/5) para MIREYA ROMERO GOMEZ y ZOILA ROSA ROMERO GOMEZ en calidad de cesionarios de derechos herenciales de los herederos LUIS ALBERTO, LUIS CARLOS, JAIME ERNENSTO MAYOR ROMERO y YAZMIN YOLANDA MAYOR DE ALMARIO de la señora **STELLA ROMERO DE MAYOR** (Q.E.P.D) en calidad de hija legítima, es decir la suma de \$ 1.467.800
- Una quinta parte (1/5) para los herederos en representación del señor **IVAN ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) en calidad de hijo legítimo: ALEXANDER y MYRIAM STELLA ROMERO SANCHEZ. es decir, la suma de \$ 1.467.800
- Una quinta parte (1/5) para MIREYA ROMERO GOMEZ en calidad de cesionaria de derechos herenciales de los herederos OMAR HUMBERTO y DIEGO JAVIER ROMERO PARRA del señor **ELADIO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D) en calidad de hijos legítimos, es decir la suma de \$ 1.467.800
- Una quinta parte (1/5) para los herederos en representación del señor **JAIRO ROMERO CAMACHO** (Q.E.P.D.) en calidad de hijo legítimo: JAIRO HERNAN y CLAUDIA JIMENA ROMERO PUENTES, es decir, la suma de \$ 1.467.800

Total		\$ 7.339.000
SUMAS IGUALES	\$ 7.339.000	\$ 7.339.000

ii. Hijuelas:

- I. HIJUELA PARA MIREYA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C N° 36.164.829, JUDITH ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 31.293.941, ZOILA ROSA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 36.183.150, IRMA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 55.151.969, MARTHA LUCIA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 55.162.277 y JAIME ROMERO GOMEZ, identificado con C.C. No 12.120.893 COMO HEREDEROS POR REPRESENTACION DEL SEÑOR GILBERTO ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No 1.667.409

Ha de haber ----- \$ 1.467.800

Se pagará con:

Una quinta parte (1/5) equivale al 20% del 100% del inmueble Previsto al folio de Matrícula inmobiliaria No 200 – 2094 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

UBICACIÓN – DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: El inmueble es tipo rural, ubicado en la calle 4 números 3 – 35 y 3 – 45 en el corregimiento de San Alfonso del Municipio de villavieja – Huila, con **cedula catastral No 04-00-00-00-0021-0005-0-00-00-0000** con un área construida de 173.00 metros cuadrados del área de extensión 1.278.00 metros cuadrados de propiedad de la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO, cedula de vida No 26.603.756 de Villavieja. Huila, el predio rural se encuentra inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No 200 – 2094** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, que se describe así:

“A) una casa de bahareque y dos solares sobre los que está construida, cercados de madera, el primer solar situado en la acera norte de la plaza de san Alfonso, tiene las siguientes dimensiones: de la esquina NORESTE hacia el NOROESTE mide por el frente 40 metros, por el extremo opuesto, en forma de taburete mide 20 metros en la parte más larga y 9.50 metros en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la

en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la casa de habitación relacionada en el punto anterior y alinderada así: POR EL ORIENTE en una extensión de 80 metros con el área urbana del corregimiento de san Alfonso; POR EL OCCIDENTE en la misma extensión con solar de la casa que fue de la señora a Laura Rojas de Villoria, hoy de Inocencio Calderón; POR EL NORTE en una extensión de 55 metros y POR EL SUR en una extensión también de 55 metros con el área urbana del mismo corregimiento de San Alfonso.

TRADICION. - Según tradición inmobiliaria lo hubo adquirido por la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO en adjudicación separación de bienes entre ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO con ELADIO ROMERO mediante sentencia judicial proferido por el Juzgado tercero civil del circuito judicial de Neiva de fecha 13 de enero de 1975, debidamente ejecutoriada y lo hubo adquirido por ELADIO ROMERO mediante la modalidad de compraventa con HELIODORO SANCHEZ CORTES".

VALOR
\$ 1.467.800

III. HIJUELA PARA ALEXANDER ROMERO SANCHEZ, identificado con C.C. No 7.685.386 y MYRIAM STELLA ROMERO SANCHEZ, identificada con C.C. No 31.941.175, EN CALIDAD DE HEREDEROS POR REPRESENTACION DEL SEÑOR IVAN ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No 12.090.409

Ha de haber **\$ 1.467.800**

Se pagará con:

Una quinta parte (1/5) equivale al 20% del 100% del inmueble Previsto al folio de Matrícula inmobiliaria No 200 – 2094 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

UBICACIÓN – DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: El inmueble es tipo rural, ubicado en la calle 4 números 3 – 35 y 3 – 45 en el corregimiento de San Alfonso del Municipio de villavieja – Huila, con **cedula catastral No 04-00-00-00-0021-0005-0-00-00-0000** con un área construida de 173.00 metros cuadrados del área de extensión 1.278.00 metros cuadrados de propiedad

de la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO, cedula de vida No 26.603.756 de Villavieja. Huila, el predio rural se encuentra inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No 200 – 2094** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, que se describe así:

"A) una casa de bahareque y dos solares sobre los que está construida, cercados de madera, el primer solar situado en la acera norte de la plaza de san Alfonso, tiene las siguientes dimensiones: de la esquina NORESTE hacia el NOROESTE mide por el frente 40 metros, por el extremo opuesto, en forma de taburete mide 20 metros en la parte más larga y 9.50 metros en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la casa de habitación relacionada en el punto anterior y alinderada así: POR EL ORIENTE en una extensión de 80 metros con el área urbana del corregimiento de san Alfonso; POR EL OCCIDENTE en la misma extensión con solar de la casa que fue de la señora a Laura Rojas de Villoria, hoy de Inocencio Calderón; POR EL NORTE en una extensión de 55 metros y POR EL SUR en una extensión también de 55 metros con el área urbana del mismo corregimiento de San Alfonso.

TRADICION. - Según tradición inmobiliaria lo hubo adquirido por la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO en adjudicación separación de bienes entre ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO con ELADIO ROMERO mediante sentencia judicial proferido por el Juzgado tercero civil del circuito judicial de Neiva de fecha 13 de enero de 1975, debidamente ejecutoriada y lo hubo adquirido por ELADIO ROMERO mediante la modalidad de compraventa con HELIODORO SANCHEZ CORTES".

VALOR
\$ 1.467.800

IV. HIJUELA PARA MIREYA ROMERO GOMEZ, identificada con C.C. No 36.164.829, EN CALIDAD DE CESIONARIA DERECHOS HERENCIALES DE LOS HEREDEROS OMAR HUMBERTO ROMERO PARRA Y DIEGO JAVIER ROMERO PARRA, DEL SEÑOR ELADIO ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No 12.095.235

Ha de haber **\$ 1.467.800**

Se pagará con:

Una quinta parte (1/5) equivale al 20% del 100% del inmueble Previsto al folio de Matrícula inmobiliaria No 200 – 2094 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

UBICACIÓN – DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: El inmueble es tipo rural, ubicado en la calle 4 números 3 – 35 y 3 – 45 en el corregimiento de San Alfonso del Municipio de villavieja – Huila, con **cedula catastral No 04-00-00-00-0021-0005-0-00-00-0000** con un área construida de 173.00 metros cuadrados del área de extensión 1.278.00 metros cuadrados de propiedad de la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO, cedula de vida No 26.603.756 de Villavieja. Huila, el predio rural se encuentra inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No 200 – 2094** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, que se describe así:

“A) una casa de bahareque y dos solares sobre los que está construida, cercados de madera, el primer solar situado en la acera norte de la plaza de san Alfonso, tiene las siguientes dimensiones: de la esquina NORESTE hacia el NOROESTE mide por el frente 40 metros, por el extremo opuesto, en forma de taburete mide 20 metros en la parte más larga y 9.50 metros en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la casa de habitación relacionada en el punto anterior y alinderada así: POR EL ORIENTE en una extensión de 80 metros con el área urbana del corregimiento de san Alfonso; POR EL OCCIDENTE en la misma extensión con solar de la casa que fue de la señora a Laura Rojas de Villoria, hoy de Inocencio Calderón; POR EL NORTE en una extensión de 55 metros y POR EL SUR en una extensión también de 55 metros con el área urbana del mismo corregimiento de San Alfonso.

TRADICION. - Según tradición inmobiliaria lo hubo adquirido por la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO en adjudicación separación de bienes entre ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO con ELADIO ROMERO mediante sentencia judicial proferido por el Juzgado tercero civil del circuito judicial de Neiva de fecha 13 de enero de 1975, debidamente ejecutoriada y lo hubo adquirido por ELADIO ROMERO mediante la modalidad de compraventa con HELIODORO SANCHEZ CORTES".

VALOR

\$ 1.467.800

V. HIJUELA PARA JAIRO HERNAN ROMERO PUENTES, identificado con C.C. No 12.136.005 Y PARA CLAUDIA JIMENA ROMERO PUENTES, identificada con C.C. No 55.176.612, EN CALIDAD DE HEREDEROS EN REPRESENTACION DEL SEÑOR JAIRO ROMERO CAMACHO (Q.E.P.D.) identificado en vida con la C.C. No 12.091.144

Ha de haber ----- \$ 1.467.800

Se pagará con:

Una quinta parte (1/5) equivale al 20% del 100% del inmueble Previsto al folio de Matrícula inmobiliaria No 200 – 2094 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva.

UBICACIÓN – DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: El inmueble es tipo rural, ubicado en la calle 4 números 3 – 35 y 3 – 45 en el corregimiento de San Alfonso del Municipio de villavieja – Huila, con **cedula catastral No 04-00-00-00-0021-0005-0-00-00-0000** con un área construida de 173.00 metros cuadrados del área de extensión 1.278.00 metros cuadrados de propiedad de la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO, cedula de vida No 26.603.756 de Villavieja. Huila, el predio rural se encuentra inscrito al folio de **matrícula inmobiliaria No 200 – 2094** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva Huila, que se describe así:

“**A)** una casa de bahareque y dos solares sobre los que está construida, cercados de madera, el primer solar situado en la acera norte de la plaza de san Alfonso, tiene las siguientes dimensiones: de la esquina NORESTE hacia el NOROESTE mide por el frente 40 metros, por el extremo opuesto, en forma de taburete mide 20 metros en la parte más larga y 9.50 metros en la parte más corta; la latitud o fondo, mide 42 metros en la parte más larga y 11 metros en la más corta y se halla alinderado así: POR EL NORTE.- con el área de la población en parte y en lo restante con solar de Dionisia Rodríguez. POR EL ORIENTE en parte con la plaza del caserío y lo restante con solares de la misma Rodríguez, POR EL SUR con la plaza pública. POR EL PONIENTE con la casa consistorial. El segundo solar lo constituye una faja de terreno de 30 metros de longitud por 10 metros de latitud, alinderado así: POR EL NOTRE con el área de la población; POR EL ORIENTE con la calle publica; y POR EL SUR Y OCCIDENTE con parte del primer solar antes relacionado.

B)Un lotecito o manga de terreno de tercera clase, cercado de alambre, con extensión como de una fanega situada al pie de la plaza del caserío de san Alfonso, en jurisdicción del municipio de villavieja, contiguo a la casa de habitación relacionada en el punto anterior y alinderada así: POR EL ORIENTE en una extensión de 80 metros con el área urbana del corregimiento de san Alfonso; POR EL OCCIDENTE en la misma extensión con solar de la casa que fue de la señora a Laura Rojas de Villoria, hoy de Inocencio Calderón; POR EL NORTE en una extensión de 55 metros y POR EL SUR en una extensión también de 55 metros con el área urbana del mismo corregimiento de San Alfonso.

TRADICION. - Según tradición inmobiliaria lo hubo adquirido por la causante ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO en adjudicación separación de bienes entre ZOILA ROSA CAMACHO DE ROMERO con ELADIO ROMERO mediante sentencia judicial proferido por el Juzgado tercero civil del circuito judicial de Neiva de fecha 13 de enero de 1975, debidamente ejecutoriada y lo hubo adquirido por ELADIO ROMERO mediante la modalidad de compraventa con HELIODORO SANCHEZ CORTES".

VALOR -----
\$ 1.467.800

4. JUSTIFICACION

La descripción del bien inmueble adjudicado se tomó del documento que obra en el expediente contentivo del trabajo de partición y certificado de tradición y libertad del mismo.

Se realizó la adjudicación y partición a los herederos y cesionarios reconocidos como tales en el expediente.

Se hace entrega nuevamente de corrección al trabajo de partición presentado puesto que existieron unas falencias involuntarias al realizarlo y presentarlo.

Señor Juez,

Olga Lucia Serna Tovar

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. N° 118.795 del C.S.J
C.C. N° 55.172.979 de Neiva